

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Organismos Autónomos

BOMBERAS Y BOMBEROS FORALES DE ALAVA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Convocar el concurso número 1/2022 para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava y aprobar las bases de la convocatoria**RESOLUCION**

Número de expediente: 2022/32/S010102

Existen puestos de trabajo vacantes en el Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava, reservados para su cobertura a personal funcionario, en las categorías de bombero/bombrera - conductor-conductora y jefes de dotación (cabos) dotados presupuestariamente y cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 6/1989 de la Función Pública Vasca, y en la vigente relación de puestos de trabajo.

Se ha cumplido el trámite de negociación previsto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Según lo establecido en el artículo 15 de la Norma Foral 8/2016, del Consejo de Diputados de 13 de julio, que aprueba los estatutos del Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Alava, oído el Consejo de Administración.

RESUELVO

Primero. Convocar el concurso número 1/2022 para la provisión de puestos de trabajo en el Organismo Autónomo Bomberos Forales de Álava.

Segundo. Aprobar las bases de la convocatoria y la relación de puestos de trabajo vacantes que forman parte del concurso que se adjuntan como anexos I, II y III.

Tercero. Contra esta resolución podrá interponerse, a partir del día siguiente a su publicación, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Vitoria-Gasteiz, 7 de octubre de 2022

*Presidenta***IRMA BASTERRA UGARRIZA**

Anexo I

Puestos que se convocan

CÓDIGO	PUESTO	LOCALIDAD	PL	FECHA PREP.	
1106	911	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	01/01/2017
1106	936	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	005	Bombero Conductor	Llodio	2	01/10/2016
1106	024	Bombero Conductor	Llodio	2	
1106	203	Bombero Conductor	Laguardia	2	01/10/2016
1106	410	Bombero Conductor	Campezo	2	01/01/2018
1106	901	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	01/01/2017
1106	918	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	919	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	921	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	923	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	924	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	930	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	933	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	935	Bombero Conductor	Nanclares de la Oca	2	
1106	004	Bombero Conductor	Llodio	2	01/10/2016
1106	011	Bombero Conductor	Llodio	2	
1106	013	Bombero Conductor	Llodio	2	
1106	016	Bombero Conductor	Llodio	2	
1106	021	Bombero Conductor	Llodio	2	
1106	103	Bombero Conductor	Salvatierra	2	01/10/2016
1106	105	Bombero Conductor	Salvatierra	2	
1106	106	Bombero Conductor	Salvatierra	2	
1106	201	Bombero Conductor	Laguardia	2	01/10/2016
1106	204	Bombero Conductor	Laguardia	2	
1106	205	Bombero Conductor	Laguardia	2	
1106	206	Bombero Conductor	Laguardia	2	
1106	209	Bombero Conductor	Laguardia	2	
1106	211	Bombero Conductor	Laguardia	2	01/10/2016
1106	212	Bombero Conductor	Laguardia	2	01/10/2016
1106	213	Bombero Conductor	Laguardia	2	01/10/2016
1106	214	Bombero Conductor	Laguardia	2	
1106	306	Bombero Conductor	Espejo	2	
1106	307	Bombero Conductor	Espejo	2	
1106	308	Bombero Conductor	Espejo	2	
1106	317	Bombero Conductor	Espejo	2	
1106	402	Bombero Conductor	Campezo	2	01/10/2016
1106	404	Bombero Conductor	Campezo	2	01/10/2016
1106	405	Bombero Conductor	Campezo	2	
1106	406	Bombero Conductor	Campezo	2	
1106	408	Bombero Conductor	Campezo	2	
1106	417	Bombero Conductor	Campezo	2	
1106	18	Bombero Conductor	Llodio	2	
1106	23	Bombero Conductor	Llodio	2	
1106	310	Bombero Conductor	Espejo	2	01/01/2017
1106	314	Bombero Conductor	Espejo	2	
1106	315	Bombero Conductor	Espejo	2	
1105	904	Jefe de Dotación	Nanclares de Oca	2	

CÓDIGO		PUESTO	LOCALIDAD	PL	FECHA PREP.
1105	905	Jefe de Dotación	Nanclares de Oca	2	
1105	001	Jefe de Dotación	Llodio	2	01/10/2016
1105	201	Jefe de Dotación	Laguardia	2	01/10/2016
1105	206	Jefe de Dotación	Laguardia	2	
1105	404	Jefe de Dotación	Campezo	2	
1105	302	Jefe de Dotación	Espejo	2	
1105	304	Jefe de Dotación	Espejo	2	01/01/2017
1105	305	Jefe de Dotación	Espejo	2	

Anexo II

Bases generales

Primera. Objeto del concurso y puestos que se pueden solicitar en el concurso

1. Es objeto de las presentes bases la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo que se relacionan en las bases específicas de la convocatoria, y cuya forma de provisión sea el concurso, que podrá ser de méritos generales, con mérito específico prueba o de méritos específicos, y podrán ir agrupados o de forma independiente según las diversas modalidades de baremo aplicable.

2. En los concursos de provisión de puestos de trabajo que incluyan fase de resultas, ésta se determinará en sus bases específicas junto con los puestos objeto de la misma.

Segunda. Requisitos y condiciones de participación

1. Podrá tomar parte el personal funcionario de carrera que, en la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOTA, se halle en servicio activo, servicios especiales y excedencia para el cuidado de familiares, cumpla los requisitos determinados en las relaciones de puestos de trabajo, las condiciones establecidas en el reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas y en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

En consecuencia, podrá participar el personal funcionario de carrera del Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

El cumplimiento de los requisitos deberá mantenerse hasta la toma de posesión de los puestos adjudicados. Aquellos participantes que no mantengan el cumplimiento de los requisitos de participación no podrán tomar posesión en el puesto adjudicado.

No podrá tomar parte en los concursos:

a) El personal funcionario que haya tomado posesión en los dos años anteriores en un puesto obtenido en concurso, por provisión del puesto o por ingreso en el funcionariado de carrera, con independencia de la Administración de origen en que haya tomado posesión o del cuerpo desde el que participe. Este límite temporal se exceptúa cuando el personal haya perdido la adscripción al puesto obtenido en concurso.

b) El personal funcionario que se encuentre en suspensión firme de funciones, mientras dure esta situación.

c) El personal que, encontrándose en excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, no haya permanecido el tiempo mínimo exigido para reingresar.

2. Asimismo, podrá concurrir reingresando al servicio activo a través de estos procedimientos, el personal funcionario de la Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava que se encuentre en situación de excedencia forzosa y en servicio en otras administraciones públicas.

3. El personal funcionario de carrera del Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava que desempeñe mediante adscripción provisional los puestos de trabajo que se convocan para su cobertura con carácter definitivo, tendrá la obligación de participar en la presente convocatoria para la provisión de puestos de trabajo propios de su cuerpo o escala. El personal funcionario de carrera con destino provisional, que no participando o no obteniendo destino sea desplazado de su destino provisional por las adjudicaciones de los puestos ofertados en el mismo, será adscrito provisionalmente después de adjudicar los puestos solicitados y obtenidos por los y las concursantes. Será adscrito, en primer lugar, el personal funcionario que habiendo participado en el concurso no hubiera obtenido destino, adscribiéndose a continuación, quienes no hubieran participado en el mismo.

4. En el proceso se garantizará la igualdad de mujeres y hombres en cumplimiento de la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de mujeres y hombres, y como principio inspirador del procedimiento de provisión de puestos del personal del Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava.

Tercera. Modelos y plazo de presentación de solicitudes y listas de admisiones, exclusiones y preferentes

Presentación de instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria habrán de presentarse por vía telemática en el modelo oficial y normalizado a través del apartado de concurso de provisión de puestos ubicado en el apartado "Consultas de personal" accesible a través de la intranet o del portal de empleo público del Organismo Autónomo de Bomberos Forales en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Las instancias se dirigirán a la diputada foral titular del Departamento de Equilibrio Territorial y en las mismas se hará constar:

- a) Declaración de que se reúnen los requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.
- b) Puestos de trabajo a los que opta y orden de preferencia de los mismos.
- c) La relación de méritos alegados.

La Comisión de Valoración establecerá un plazo para la acreditación de aquellos méritos que determine, sin que pueda alegarse la constancia de estos en los archivos administrativos del Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava. No será necesaria la acreditación de los méritos referentes a la antigüedad reconocida por el Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava. Tampoco será necesaria la acreditación de la permanencia en los puestos de trabajo desempeñados en el Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava a efectos del apartado de valoración del trabajo desarrollado y del de antigüedad en el puesto.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de la publicación de la convocatoria en el BOTHA y no serán valorados aquellos méritos que no se acrediten habiendo sido solicitados por la Comisión de Valoración al efecto, aunque se invoquen en la solicitud.

2. Cada uno de los y las participantes podrá solicitar los puestos vacantes que se incluyen en las bases específicas de la convocatoria, con el orden de preferencia, siempre que reúnan los requisitos exigidos para los mismos.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de defectos en las instancias, se requerirá al interesado mediante anuncio en el tablón de anuncios virtual del organismo para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. No se consideran defectos en la instancia la falta de acreditación de méritos alegados o los cambios en el orden de prelación de los puestos solicitados.

3. Lista provisional de admisiones y exclusiones.

Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará, en el plazo de un mes, en el tablón de anuncios virtual del organismo una lista provisional que contendrá:

a) Las personas admitidas y excluidas, en relación a cada uno de los puestos solicitados, según el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones de participación establecidas en la base segunda de la convocatoria, que verifica la administración (solicitud en plazo, experiencia previa, administración de origen, plaza de procedencia, situación administrativa, requisito de plaza/categoría u otros requisitos de los puestos solicitados...). En estas listas constará el nombre y dos apellidos de las y los candidatos y, en su caso, la causa de la no admisión por cada puesto de trabajo solicitado.

b) Contra la lista provisional de admisiones y exclusiones cabe reclamación en el plazo de diez (10) días hábiles, por parte de las personas interesadas.

En ningún caso se tendrán en cuenta méritos nuevos no alegados por los concursantes dentro del plazo de presentación de instancias.

4. Resolución de aprobación de las listas de admisiones, exclusiones y declaración de puestos desiertos.

Una vez estudiadas y resueltas las reclamaciones, se elaborará y publicará en los lugares señalados en la base sexta, la lista de admisiones y exclusiones, y preferentes, que se aprobará mediante resolución de presidencia de la Diputada Foral de Equilibrio Territorial.

En la misma resolución se declararán desiertos los puestos de trabajo que no hubieran tenido candidatos o candidatas y aquellos puestos que, tras la lista de admisiones y exclusiones, no tuvieran aspirantes admitidos. Contra dicho acto administrativo cabrá recurso potestativo de reposición.

No obstante, la Comisión de Valoración que se nombre deberá, a lo largo del procedimiento, revisar los requisitos, y proponer para su aprobación mediante resolución de la Diputada Foral de Equilibrio Territorial Foral la exclusión del mismo a quienes no los cumplan y no hubieran sido excluidos en esta primera fase.

Cuarta. Puntuaciones, baremo y méritos

1. La puntuación máxima y mínima alcanzable, exceptuada la valoración del conocimiento del euskera, será la que se determine en las bases específicas de la convocatoria.

2. Los méritos y requisitos se valorarán con referencia a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOTA. Deberán alegarse en el plazo de presentación de solicitudes, todos los requisitos y méritos que se desea sean valorados.

3. No serán objeto de valoración los méritos correspondientes a puestos de trabajo con orden de preferencia posterior al puesto de trabajo que resulte adjudicado.

Quinta. Valoración y acreditación de los méritos y requisitos

1. Los méritos alegados relativos a los puestos desempeñados en el Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberos Forales de Álava y cursos de formación que constan en la base de datos, antigüedad reconocida, grado personal y perfil lingüístico de euskera, serán acreditados mediante la certificación del organismo autónomo.

Los méritos alegados que no constan en la base de datos deberán ser acreditados, en el plazo de presentación de instancias, de la siguiente forma:

a) Los cursos de formación y perfeccionamiento, tanto la impartición como la asistencia a los mismos, se acreditarán mediante diploma, certificación de impartición o de asistencia expedido por el organismo correspondiente con indicación de las fechas de realización de los mismos, así como su duración. Se presentarán ordenados cronológicamente (comenzando por los más antiguos).

2. Cualquier documento acreditativo de un requisito o de un mérito, en el supuesto de estar extendido en idioma distinto del de la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá aportarse su traducción oficial.

3. A la instancia se acompañarán necesariamente la declaración en la que se relacionan los méritos alegados, acompañando los documentos suficientemente acreditativos de los mismos.

No podrán valorarse méritos distintos a los alegados y acreditados dentro del plazo de presentación de instancias, ni aquellos otros que, alegados dentro de dicho plazo, sean acreditados posteriormente, salvo la certificación del Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberos Forales de Álava u órgano competente del resto de administraciones públicas, a la que hace referencia el número 1 de esta base, siempre que se hubiese solicitado dentro del plazo de presentación de instancias.

Igualmente, aquellos méritos alegados dentro del plazo de presentación de instancias, pero acreditados posteriormente, podrán ser valorados, si las acreditaciones de dichos méritos no estaban a disposición de las personas interesadas por causas no imputables a las mismas, siempre que dentro del plazo de presentación de instancias hubieran solicitado los correspondientes justificantes y adjuntado copia registrada de la solicitud a la instancia.

La acreditación de los méritos aportados en los términos y con los requisitos recogidos en el párrafo anterior, para que sea válida deberá llevarse a cabo, en todo caso, de manera inmediata a su recepción no pudiendo hacerse con posterioridad y siempre previo a la fecha de terminación del plazo de presentación de reclamaciones a la propuesta provisional de adjudicación de los puestos convocados.

La documentación compulsada o la fotocopia cotejada será remitida a la sección de relaciones laborales dentro de dicho plazo para su comprobación.

Sexta. Comunicaciones y notificaciones

1. Todas las comunicaciones y notificaciones de la Comisión de Valoración, derivadas de este procedimiento, se realizarán por medio de su publicación en el tablón de anuncios virtual del organismo.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, los actos administrativos que deriven del procedimiento de provisión serán objeto de publicación en el tablón de anuncios virtual del organismo, sustituyendo a la notificación y surtiendo sus mismos efectos.

2. En relación con los posibles retrasos y/o fallos derivados de problemas informáticos, que se produzcan en las comunicaciones y notificaciones que se efectúen a través del tablón virtual y, dado que este tiene un valor meramente informativo, la Comisión de Valoración queda liberada de cualquier responsabilidad.

Séptima. Comisión de Valoración

1. Corresponde a la Comisión de valoración, la valoración de los méritos así como la propuesta de adjudicación de cada uno de los puestos de trabajo a cada solicitante que, de acuerdo con las bases de la convocatoria, resulte adjudicatario, que estará compuesta por el director general del Organismo Autónomo Bomberas y Bomberos Forales de Álava o persona en quien delegue (que la preside) y los y las vocales designadas por la diputada foral de Equilibrio Territorial, así como las personas suplentes de todas ellas, de la siguiente forma:

— Dos personas funcionarias de carrera del Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberas Foral de Álava, una de las cuales actuará de secretario o secretaria, con voz y voto.

– Un representante de la dirección de función pública de la Diputación Foral de Álava.

En su composición se garantizarán el principio de representación equilibrada contenido en el artículo 20.4 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante, Ley 4/2005).

La Comisión de Valoración podrá solicitar a la autoridad que la nombró, la designación de personal experto para que actúe como personal asesor, con voz, pero sin voto.

La composición de la Comisión de Valoración ha de garantizar la idoneidad y la cualificación de sus miembros. Con esta finalidad, el órgano convocante velará para que éstos conozcan el contenido funcional de los puestos de trabajo convocados, así como las técnicas de selección y acreditación de los méritos que se utilicen en la convocatoria.

El personal integrante de la Comisión de Valoración deberá ser funcionario de carrera y poseer igual o superior nivel de titulación a la del puesto convocado.

2. La constitución y actuación de la Comisión de Valoración se regirá por lo que establece el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo del Personal funcionario de las Administraciones Públicas Vascas, aprobado por Decreto 190/2004, de 13 de octubre, del Gobierno Vasco y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las asistencias, colaboraciones, etc., por participación en tribunales se regirán por dispuesto en el Decreto del Gobierno Vasco 16/1993, de 2 de febrero, en el Decreto 267/2000, de 19 de diciembre, y en el Decreto 121/2006, de 13 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Octava. Desarrollo del concurso y desistimiento

1. La Comisión de Valoración, previa comprobación de los datos facilitados por la administración, así como de los requisitos exigidos en la convocatoria, valorará los méritos de quienes participen en el concurso.

Finalizada la valoración, la comisión hará público el acuerdo sobre las puntuaciones resultantes y la propuesta provisional de adjudicación de los puestos convocados, con arreglo al resultado de dicha valoración y el orden de prelación que, en su caso, hubieran hecho constar quienes concursan.

A estos efectos, el hecho de no haber obtenido destino en la propuesta provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva. Igualmente, el hecho de haber obtenido destino en la propuesta provisional no genera derecho a obtener ese u otro destino en la propuesta definitiva.

Dicho acuerdo se publicará en los medios de difusión previstos en la convocatoria. Se establece el plazo de diez (10) días hábiles para reclamaciones.

2. Finalizado el plazo anterior y resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas, la Comisión de Valoración comunicará la resolución de las mismas y publicará la puntuación definitiva.

3. El plazo para desistir de la participación del concurso finalizará el día siguiente a la publicación de la propuesta provisional de adjudicación de los puestos convocados.

Novena. Resolución

1. La Comisión de Valoración anunciará con carácter informativo la propuesta de adjudicación definitiva que deberá recaer sobre quien haya obtenido mayor puntuación final, siempre que ésta sea igual o superior a la puntuación mínima exigida en las bases de la convocatoria y elevará dicha propuesta al órgano competente.

2. En el supuesto de empate en la puntuación del conjunto del concurso, se acudirá para dirimirlo a los criterios siguientes:

a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley de la Función Pública Vasca en su redacción dada por la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en caso de existir igualdad de capacitación en la provisión de un puesto de trabajo, se dará prioridad a la mujer cuando en el cuerpo o escala de que se trate y nivel que posea dicho puesto, la representación de las mujeres sea inferior al 40 por ciento, salvo que concurran en el otro candidato motivos que, no siendo discriminatorios por razón de sexo, justifiquen la no aplicación de la medida, como la pertenencia a otros colectivos con especiales dificultades para la promoción en el empleo.

b) De persistir el empate se acudirá, por este orden, a la mayor antigüedad como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se concursa, a la mayor antigüedad como personal funcionario de carrera, y a la mayor antigüedad en la administración convocante.

c) Si se precisa algún criterio de desempate adicional, la Comisión de Valoración lo determinará, de acuerdo con el principio de mérito.

Los puestos convocados solo podrán ser declarados desiertos, si nadie los ha solicitado o si habiéndolos solicitado nadie ha obtenido la puntuación mínima prevista, o nadie ha resultado admitido, o no cumple los requisitos del puesto o ha sido excluido por lo indicado en la base tercera 6.

3. En el supuesto de reingreso al servicio activo de personal funcionario que no tenga reserva de puesto de trabajo, si se produjera empate entre ellos se atenderá para dirimir el mismo a los criterios del artículo 68.1 de la Ley de la Función Pública Vasca.

Décima. Adjudicación de puestos de trabajo

1. El presente concurso se resolverá por resolución de la Diputada Foral de Equilibrio Territorial que se publicará en el BOTHA.

El personal que obtenga un puesto de trabajo a través de este concurso no podrá participar en otros concursos hasta que hayan transcurrido dos años desde que tomaron posesión en el nuevo puesto.

2. La adjudicación de algún puesto de la presente convocatoria implicará el cese en el puesto de trabajo anterior.

Quienes resulten adjudicatarios deberán tomar posesión en el puesto obtenido en concurso perdiendo la titularidad, en su caso, del puesto anterior, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública, por incapacidad sobrevenida, por pasar a una situación diferente a la de servicio activo, o por otras causas excepcionales debidamente justificadas apreciadas por el órgano convocante.

3. Los puestos de trabajo adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino en virtud de otra convocatoria pública en esta administración. En tal caso, el escrito de opción se dirigirá a la Diputada Foral de Equilibrio Territorial. En el supuesto de solicitantes que hayan resultado adjudicatarios de un puesto de trabajo en el presente concurso y que antes de finalizar el plazo posesorio hayan tomado posesión de otro puesto de trabajo obtenido en virtud de convocatoria pública de cualquier otra administración, quedarán excluidos de la adjudicación realizada posteriormente. A tal efecto se requerirá certificación de la administración de origen, si no pertenece a la Diputación Foral de Álava, así como declaración jurada sobre tal extremo, a la fecha en que deba tomar posesión.

4. Los traslados que hayan de producirse por resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

Décimo primera. Cese y toma de posesión

1. El cese en el puesto de adscripción deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Excepcionalmente este plazo podrá ser prorrogado por el órgano competente en materia de personal, cuando concurren circunstancias debidamente motivadas. A quien se le hubiera diferido el cese en el puesto de origen por razones de servicio, se le computará el tiempo hasta el cese efectivo, como desempeñado en el nuevo puesto.

2. La fecha para tomar posesión será al día siguiente del cese. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo la toma de posesión deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

3. La toma de posesión se diferirá a la fecha de la finalización de los permisos, licencias, vacaciones o cualquier otra circunstancia en la que se encuentre el personal funcionario que, manteniendo la situación de servicio activo, impida la prestación efectiva de sus servicios. Excepcionalmente, por causas justificadas y debidamente motivadas, el órgano competente podrá acordar suspender el disfrute de los mismos.

4. No obstante, cuando razones organizativas lo aconsejen, en la resolución de adjudicación se podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todo el personal adjudicatario.

Décimo segunda. Normativa aplicable

En lo no previsto en estas bases, la realización del concurso de méritos se ajustará a lo establecido en la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y en el Decreto 190/2004, de 13 de octubre, del Gobierno Vasco, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de las administraciones públicas vascas.

Décimo tercera. Impugnaciones

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por las personas interesadas en los casos y formas establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo cuarta. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

Si durante la tramitación del procedimiento de provisión se produce la aprobación de una modificación de la relación de puestos de trabajo que conlleve la amortización o el cambio de la adscripción orgánica de alguno de los puestos de trabajo convocados en el anexo I, la presente convocatoria se entenderá modificada en el sentido de quedar dichos puestos amortizados o adscritos conforme a la nueva adscripción respectivamente, permitiéndose a los participantes, en este último caso, desistir de los puestos de trabajo modificados.

Anexo III**Bases específicas****A) Bombero/a-Conductor/a.**

Primera. Objeto del concurso y puestos que se pueden solicitar en el concurso (en desarrollo de la base primera de las bases generales).

1. Es objeto de las presentes bases la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo 1106 (bombero/a-conductor/a) del Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberos Forales de Álava que, en su primera fase, se relacionan en el anexo I.

2. El concurso está dirigido a los funcionarios y funcionarias de carrera con la categoría de bombero/a conductor/a destinados/as en el Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberos Forales de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava.

3. Los puestos de trabajo de la fase de resultados serán los establecidos en la base cuarta de estas bases específicas.

Segunda. Plazo de presentación de instancias (en desarrollo de la base tercera de las bases generales).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOTA.

Tercera. Puntuaciones, baremo y méritos (en desarrollo de la base cuarta de las bases generales).

La puntuación máxima alcanzable en el presente concurso, exceptuada la valoración del conocimiento del euskera, es:

– Doce (12) puntos.

Por ello, la puntuación máxima posible será la señalada en el párrafo anterior, a la que se sumará la valoración correspondiente al euskera en cada puesto de trabajo, cuando no sea requisito de la relación de puestos de trabajo, por tener fecha de preceptividad vencida.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos generales.**A) Valoración del trabajo desarrollado.**

A.1. Se valorará el trabajo desarrollado según la naturaleza de los puestos convocados en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los y las concursantes con los ofrecidos. A los efectos de este mérito, el tiempo prestado en situación de servicios especiales u otras situaciones con reserva tendrá la consideración para su cómputo como servicios prestados en el puesto que tengan reservado.

En atención a la experiencia adquirida, durante los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOTA, se otorgará hasta un máximo de ocho puntos y cinco décimas (8,5) distribuidos de la siguiente forma:

– Por el desempeño de puesto de trabajo cuyo contenido técnico sea idéntico (bien como bombero/a conductor/a, bien como jefe/a de dotación) al del puesto al que se concursa: 1,6992 puntos por año ó 0,1416 puntos por mes.

A.2. La valoración del trabajo desarrollado, en atención a los factores relacionados, se llevará a efecto por meses completos, despreciándose las fracciones, valorándose únicamente la experiencia adquirida en el desempeño de puestos de trabajo en la Administración Pública.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento.

B.1. Por la realización del curso básico de recurso preventivo, se otorgarán dos puntos y cinco décimas (2,5).

B.2. El resto de los cursos, únicamente se valorarán los recibidos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de la convocatoria, de la siguiente manera:

Por la superación o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo, en los que se haya expedido diploma y/o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición se otorgará hasta un máximo de un punto (1), con arreglo al siguiente baremo:

– 0,05 puntos por hora de curso impartido o superado.

Serán objeto de valoración los cursos de formación o perfeccionamiento organizados por escuelas de administración pública (Instituto Vasco de Administración Pública, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Europeo de Administración Pública, Academia Vasca de Policía y Emergencias u otras escuelas de administración pública) y centros oficiales siempre que el certificado de asistencia o de impartición estuviera expedido por los mismos.

A estos efectos se entenderán como centros oficiales, las Universidades, los centros dependientes del Ministerio de Educación o departamentos de educación de las comunidades autónomas, cámaras de comercio o colegios oficiales.

No serán objeto de valoración los cursos impartidos por academias privadas, ni los que se refieran a asignaturas de planes de estudios oficiales de facultad o escuela, o módulos de másteres o postgrados.

B.3. Cuando en el certificado no se acredite la duración de los cursos se entenderá que cada uno de ellos ha tenido una duración de una hora, salvo que de la documentación aportada (programas, anuncios, etc.) se desprenda inequívocamente su duración.

B.4. Validez de los cursos: No se valorarán los cursos que se reciban o impartan en más de una ocasión, salvo la última o aquella por la que opte la persona interesada.

Los cursos sobre materias obsoletas o relativos a programas o materias en desuso no serán objeto de valoración.

No se valorarán los cursos realizados en prácticas o de acceso, o para la promoción interna. Tampoco se valorarán, al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, comunicaciones, seminarios, etc...

Los cursos valorables serán los básicos adecuados al grupo y sobre las materias a que se refieren, pero no los de profundización, especialización o similares.

C) Euskera.

1. A partir de su fecha de preceptividad, el cumplimiento del perfil lingüístico se constituirá como exigencia obligatoria para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo. En tanto el perfil lingüístico no fuera preceptivo, servirá exclusivamente para determinar la valoración que, como mérito, habrá de otorgarse al conocimiento del euskera.

2. La acreditación podrá efectuarse según lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el Decreto 64/2008, de 8 de abril, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, no realizándose durante el desarrollo del proceso ninguna prueba específica para acreditación de los perfiles.

Para aquellos puestos de trabajo con fecha de preceptividad vencida la acreditación del perfil lingüístico correspondiente será requisito indispensable para la obtención de los mismos.

3. Quienes tengan acreditado el perfil correspondiente mediante certificación del Instituto Vasco de Administración Pública, o los títulos o perfiles que -según el artículo 41 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimiento de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, están convalidados, deberán aportarlos juntamente con la instancia (documento original para su cotejo o fotocopia debidamente cotejada) y estarán exentos de la realización de tales pruebas.

No será precisa tal documentación cuando el perfil lingüístico figura ya acreditado en la certificación de la sección de relaciones laborales o cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, para lo cual la persona interesada autorizará expresamente al Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberos Forales de Álava a su comprobación en el citado registro. Quedan exceptuadas de esta posibilidad y deberá aportarse la certificación académica correspondiente en las acreditaciones al amparo del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

4. Los distintos perfiles se valorarán de la siguiente forma:

— Puestos con perfil 2 no preceptivo:

- Perfil 1: 0,50 puntos.
- Cualquier otro perfil: 1,00 punto.

6. Las anteriores valoraciones de los perfiles no son acumulativas. Solamente será objeto de valoración la puntuación correspondiente al mayor perfil acreditado.

Cuarta. Fase de resultas.

1. Previo informe de la dirección del organismo autónomo alguno de los puestos del código 1106 (bombero/a-conductor/a), que queden vacantes en las relaciones de puestos de trabajo del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios como consecuencia de la resolución del presente concurso, o que se produzcan durante el proceso, esto es, hasta la finalización de las resultas, por fallecimiento, jubilación, etc. salvo que se pretendan amortizar ante modificación de la plantilla orgánica, reordenación de efectivos en un centro de trabajo, u otras razones organizativas o de gestión, se podrán incorporar en concepto de resultas a las vacantes ofertadas y se podrán solicitar una vez finalice el proceso.

2. A fin de que los posibles solicitantes puedan ejercer el derecho que se les reconoce de solicitar las resultas producidas por la resolución del presente concurso, así como las sobrevenidas, se incorpora en el anexo número 1 la información que permita identificar y solicitar adecuadamente los puestos.

3. En desarrollo de la base general octava, "Desarrollo del concurso y desistimiento", y a fin de coordinar las solicitudes de todos los puestos de la convocatoria, el plazo para desistir respecto de la primera fase del concurso y/o de la participación en la fase de resultas finalizará el día siguiente a la publicación de la propuesta provisional de adjudicación de los puestos convocados, teniendo en cuenta que solo habrá adjudicación provisional de los puestos convocados en la primera fase. Si el desistimiento se produce respecto de la primera fase del concurso, el aspirante podrá continuar participando en la fase de resultas, si así lo hubiera solicitado según se indica en el punto 1 de esta base.

4. Para la asignación del proceso de resultas, se citará a los aspirantes a esta fase, en el Parque Central de Nanclares de Oca el mismo día y a la misma hora, para que de modo público y por el orden de prelación obtenido en el proceso, vayan eligiendo el destino al que optan, de modo que la vacante que generen en su elección acreciente la fase de resultas. Así, sucesivamente, se irán cubriendo dichas vacantes hasta agotar las existentes. De todo ello, se levantará la oportuna acta por el secretario del Tribunal de Selección.

B) Jefes de dotación (cabos).

Primera. Objeto del concurso y puestos que se pueden solicitar en el concurso (en desarrollo de la base primera de las bases generales).

1. Es objeto de las presentes bases la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo 1105 (jefes de dotación -cabos) del Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberos Forales de Álava que, en su primera fase, se relacionan en el anexo I.

2. El concurso está dirigido a los funcionarios y funcionarias de carrera con la categoría de jefe/a de dotación (cabo) destinados/as en el Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberos Forales de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Departamento de Equilibrio Territorial de la Diputación Foral de Álava.

3. Los puestos de trabajo de la fase de resultas serán los establecidos en la base cuarta de estas bases específicas.

Segunda. Plazo de presentación de instancias (en desarrollo de la base tercera de las bases generales).

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOTHA.

Tercera. Puntuaciones, baremo y méritos (en desarrollo de la base cuarta de las bases generales).

La puntuación máxima alcanzable en el presente concurso, exceptuada la valoración del conocimiento del euskera, es:

– Diez (10) puntos.

Por ello, la puntuación máxima posible será la señalada en el párrafo anterior, a la que se sumará la valoración correspondiente al euskera en cada puesto de trabajo, cuando no sea requisito de la RPT, por tener fecha de preceptividad vencida.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Méritos generales.

A) Valoración del trabajo desarrollado.

A.1. Se valorará el trabajo desarrollado según la naturaleza de los puestos convocados en atención a la experiencia en el desempeño de puestos pertenecientes al área funcional o sectorial a que corresponde el convocado y la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los y las concursantes con los ofrecidos. A los efectos de este mérito, el tiempo prestado en situación de servicios especiales u otras situaciones con reserva tendrá la consideración para su cómputo como servicios prestados en el puesto que tengan reservado.

En atención a la experiencia adquirida, durante los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOTHA, se otorgará hasta un máximo de ocho puntos y cinco décimas (8,5) distribuidos de la siguiente forma:

– Por el desempeño de puesto de trabajo cuyo contenido técnico sea idéntico (como jefe/a de dotación) al del puesto al que se concursa: 1,6992 puntos por año ó 0,1416 puntos por mes.

A.2. La valoración del trabajo desarrollado, en atención a los factores relacionados, se llevará a efecto por meses completos, despreciándose las fracciones, valorándose únicamente la experiencia adquirida en el desempeño de puestos de trabajo en la administración pública.

B) Cursos de formación y perfeccionamiento.

B.1. Por la realización del curso básico de recurso preventivo, se otorgarán dos puntos y cinco décimas (2,5).

B.2. El resto de los cursos, únicamente se valorarán los recibidos desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de la convocatoria, de la siguiente manera:

Por la superación o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento, que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo, en los que se haya expedido diploma y/o certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento o impartición se otorgará hasta un máximo de un punto (1), con arreglo al siguiente baremo:

– 0,05 puntos por hora de curso impartido o superado.

Serán objeto de valoración los cursos de formación o perfeccionamiento organizados por escuelas de administración pública (IVAP, Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Europeo de Administración Pública, Academia Vasca de Policía y Emergencias u otras Escuelas de Administración Pública) y centros oficiales siempre que el certificado de asistencia o de impartición estuviera expedido por los mismos.

A estos efectos se entenderán como centros oficiales, las Universidades, los centros dependientes del Ministerio de Educación o departamentos de educación de las comunidades autónomas, cámaras de comercio o colegios oficiales.

No serán objeto de valoración los cursos impartidos por academias privadas, ni los que se refieran a asignaturas de planes de estudios oficiales de facultad o escuela, o módulos de másteres o postgrados.

B.3. Cuando en el certificado no se acredite la duración de los cursos se entenderá que cada uno de ellos ha tenido una duración de una hora, salvo que de la documentación aportada (programas, anuncios, etc.) se desprenda inequívocamente su duración.

B.4. Validez de los cursos: no se valorarán los cursos que se reciban o impartan en más de una ocasión, salvo la última o aquella por la que opte la persona interesada.

Los cursos sobre materias obsoletas o relativos a programas o materias en desuso no serán objeto de valoración.

No se valorarán los cursos realizados en prácticas o de acceso, o para la promoción interna. Tampoco se valorarán, al no ser cursos, la asistencia a sesiones, jornadas, comunicaciones, seminarios, etc...

Los cursos valorables serán los básicos adecuados al grupo y sobre las materias a que se refieren, pero no los de profundización, especialización o similares.

C) Euskera.

1. A partir de su fecha de preceptividad, el cumplimiento del perfil lingüístico se constituirá como exigencia obligatoria para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo. En tanto el perfil lingüístico no fuera preceptivo, servirá exclusivamente para determinar la valoración que, como mérito, habrá de otorgarse al conocimiento del euskera.

2. La acreditación podrá efectuarse según lo establecido en el Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el Decreto 64/2008, de 8 de abril, de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimientos de euskera, y adecuación de los mismos al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, no realizándose durante el desarrollo del proceso ninguna prueba específica para acreditación de los perfiles.

Para aquellos puestos de trabajo con fecha de preceptividad vencida la acreditación del perfil lingüístico correspondiente será requisito indispensable para la obtención de los mismos.

3. Quienes tengan acreditado el perfil correspondiente mediante certificación del Instituto Vasco de Administración Pública, o los títulos o perfiles que -según el artículo 41 del Decreto 86/1997, de 15 de abril, por el que se regula el proceso de normalización del uso del euskera en las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 297/2010, de 9 de noviembre de convalidación de títulos y certificados acreditativos de conocimiento de euskera y equiparación con los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, están convalidados, deberán aportarlos juntamente con la instancia (documento original para su cotejo o fotocopia debidamente cotejada) y estarán exentos de la realización de tales pruebas.

No será precisa tal documentación cuando el perfil lingüístico figura ya acreditado en la certificación de la sección de relaciones laborales o cuando figure acreditado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera, para lo cual la persona interesada autorizará expresamente al Organismo Autónomo de Bomberas y Bomberos Forales de Álava a su comprobación en el citado registro. Quedan exceptuadas de esta posibilidad y deberá aportarse la certificación académica correspondiente en las acreditaciones al amparo del Decreto 47/2012, de 3 de abril, de reconocimiento de los estudios oficiales realizados en euskera y de exención de la acreditación con títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

4. Los distintos perfiles se valorarán de la siguiente forma:

— Puestos con perfil 2 no preceptivo:

- Perfil 1: 0,50 puntos.
- Cualquier otro perfil: 1,00 punto.

5. Las anteriores valoraciones de los perfiles no son acumulativas. Solamente será objeto de valoración la puntuación correspondiente al mayor perfil acreditado.

Cuarta. Fase de Resultas.

1. Previo informe de la dirección del organismo autónomo alguno de los puestos del código 1105 (jefe/a de dotación- cabo), que queden vacantes en las relaciones de puestos de trabajo del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios como consecuencia de la resolución del presente concurso, o que se produzcan durante el proceso, esto es, hasta la finalización de las resultas, por fallecimiento, jubilación, etc. salvo que se pretendan amortizar ante modificación de la plantilla orgánica, reordenación de efectivos en un centro de trabajo, u otras razones organizativas o de gestión, se podrán incorporar en concepto de resultas a las vacantes ofertadas y se podrán solicitar, una vez finalice el proceso.

2. A fin de que los posibles solicitantes puedan ejercer el derecho que se les reconoce de solicitar las resultas producidas por la resolución del presente concurso, así como las sobrevenidas, se incorpora en el anexo número I la información que permita identificar y solicitar adecuadamente los puestos.

3. En desarrollo de la base general octava, "Desarrollo del concurso y desistimiento", y a fin de coordinar las solicitudes de todos los puestos de la convocatoria, el plazo para desistir respecto de la primera fase del concurso y/o de la participación en la fase de resultas finalizará el día siguiente a la publicación de la propuesta provisional de adjudicación de los puestos convocados, teniendo en cuenta que solo habrá adjudicación provisional de los puestos convocados en la primera fase. Si el desistimiento se produce respecto de la primera fase del concurso, el aspirante podrá continuar participando en la fase de resultas, si así lo hubiera solicitado según se indica en el punto 1 de esta base.

4. Para la asignación del proceso de resultados, se citará a los aspirantes a esta fase, en el Parque Central de Nanclares de Oca el mismo día y a la misma hora, para que de modo público y por el orden de prelación obtenido en el proceso, vayan eligiendo el destino al que optan, de modo que la vacante que generen en su elección acreciente la fase de resultados. Así, sucesivamente, se irán cubriendo dichas vacantes hasta agotar las existentes. De todo ello, se levantará la oportuna acta por el secretario del tribunal de selección.